

**Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social**  
**[BOE n.º 261, de 31-X-2015]**

**NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La [Ley 20/2014, de 29 de octubre, por la que se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, en virtud de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución española](#) [BOE n.º 263, de 30-X-2014], autoriza en su artículo 1.c) la aprobación por el Gobierno de un nuevo texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que habrá de elaborarse sobre la base del [texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio](#) [BOE n.º 154, de 29-VI-1994], y en el que se incluirán, debidamente regularizadas, aclaradas y sistematizadas, las disposiciones legales indicadas en dicho precepto.

El resultado de la autorización es el [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#) (TRLGSS) [BOE n.º 261, de 31-X-2015; corrección de errores, BOE n.º 36, de 11-II-2016], que cuenta con una breve exposición de motivos, un artículo, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final, relativa a la entrada en vigor, que establece lo siguiente:

El presente real decreto legislativo y el texto refundido que aprueba entrarán en vigor el 2 de enero de 2016. / Sin perjuicio de lo anterior, el complemento por maternidad por aportación demográfica a la Seguridad Social regulado en el artículo 60 del texto refundido será de aplicación, cuando concurren las circunstancias previstas en el mismo, a las pensiones contributivas que se causen a partir de 1 de enero de 2016. / Por su parte, el factor de sostenibilidad regulado en el artículo 211 del texto refundido, únicamente se aplicará a las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social que se causen a partir del 1 de enero de 2019.

El TRLGSS experimenta una profunda transformación en su estructura, respecto de la del texto refundido anterior, y, por ello, también en los contenidos de buena parte de sus preceptos. Varía la numeración de muchos de sus artículos y disposiciones, tanto por la desaparición de todos aquellos superpuestos para evitar los cambios en las sucesivas reformas (desde bis hasta decies), como por la adición de nuevas materias objeto de regulación. Dispone de seis títulos [I, «Normas generales del sistema de Seguridad Social» (artículos 1 a 135); II, «Régimen General de la Seguridad Social» (artículos 136 a 261); III, «Protección por desempleo» (artículos 262 a 304); IV, «Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos» (artículos 305 a 326); V, «Protección por cese de actividad» (artículos 327 a 350); VI, «Prestaciones no contributivas» (artículos 351 a 373)], veintiséis disposiciones adicionales, veintinueve disposiciones transitorias y ocho disposiciones finales. Como

se aprecia, los cambios en la estructura, analizados desde la ordenación de los seis títulos, proceden, en primer lugar, de la separación sistemática de la regulación de las prestaciones no contributivas (excepto el supuesto especial de subsidio por maternidad de los artículos 181 y 182 y el nivel asistencial de la protección por desempleo, que continúa compartiendo el Título III con el nivel contributivo correspondiente), a la que se le dedica el Título VI; y, en segundo, de la adición por refundición de los títulos IV, «Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos», y V, «Protección por cese de actividad».

El Título I, «Normas generales del sistema de Seguridad Social», conserva básicamente la ordenación interna y los contenidos del TRLGSS anterior, principalmente su Capítulo I. No obstante, merecen especial atención, entre otros, los extremos siguientes: en el Capítulo II, la renovación de la redacción del artículo 7 (extensión del campo de aplicación) y los nuevos contenidos de la sección 2.<sup>a</sup>, que abordan situaciones singulares como la contratación laboral de familiares, los trabajadores con discapacidad y socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas; en el Capítulo IV, la incorporación de una nueva sección 2.<sup>a</sup> que responde al epígrafe de «Reconocimiento, determinación y mantenimiento del derecho a las prestaciones», así como de un apartado 4 en el artículo 55 dedicado al reintegro de prestaciones indebidas; en el Capítulo V, la ampliación de las previsiones del artículo 71 (suministro de información a las entidades gestoras de las prestaciones económicas de la Seguridad Social) y la adición del artículo 72 (Registro de Prestaciones Sociales); en el capítulo VIII, su propia configuración, puesto que es nuevo (procedimientos y notificaciones en materia de Seguridad Social); o en el capítulo IX, su reordenación, que unifica el tratamiento de la inspección, las infracciones y las sanciones, actualizando sus previsiones a las de la [Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social](#) [BOE n.º 174, de 22-VII-2015].

El Régimen General de la Seguridad Social se regula en el Título II, que ha sido objeto de algunos cambios en su estructura. Sobresalen la separación de su ámbito de las prestaciones no contributivas, que se han agrupado en el Título VI, de nueva creación, y el clarificador tenor literal dado a los artículos 136 (extensión) y 137 (exclusiones). También destacan la reenumeración de los capítulos, las adiciones de los artículos 151 (cotización en contratos de corta duración), 152.4 (cotización con sesenta y cinco o más años) y 153 (cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo) y de un Capítulo IV sobre las normas generales en materia de prestaciones (artículos 161 a 168).

El Capítulo XI ofrece una de las principales novedades terminológicas y conceptuales del Título II. Regula la ahora llamada «incapacidad permanente contributiva», definida en el artículo 193, quedando la noción de invalidez reservada para la pensión no contributiva (artículos 363 a 368). Varía significativamente el modelo de calificación de los grados de la incapacidad permanente (compárense el artículo 194 con el 137

del texto refundido derogado), si bien su aplicación queda subordinada al desarrollo reglamentario a que se refiere el artículo 194.3. Se aplicará entretanto la versión del artículo 194 que contiene la disposición transitoria vigésima sexta. Se modifica también el epígrafe del Capítulo XII: «Lesiones permanentes no incapacitantes» (antes «Lesiones permanentes no invalidantes»).

El Capítulo XIII se dedica exclusivamente a la jubilación en su modalidad contributiva. Deben subrayarse entre las mejoras del nuevo texto refundido: a) La interesante reordenación de la jubilación anticipada: por razón de la actividad o en caso de discapacidad (artículo 206), por causa no imputable al trabajador (artículo 207) y por voluntad del interesado (artículo 208). b) La inclusión en el artículo 211 del factor de sostenibilidad de la pensión de jubilación, que únicamente se aplicará a las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social que se causen a partir del 1 de enero de 2019. c) La adición del artículo 214 sobre «pensión de jubilación y envejecimiento activo», que establece la compatibilidad en algunos supuestos de la percepción de la pensión de jubilación con la realización por el pensionista de cualquier trabajo por cuenta ajena o propia. d) La contemplación de la jubilación parcial, en determinados casos, para los socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas asimilados a trabajadores por cuenta ajena (artículo 215.5).

Del Capítulo XIV, «Muerte y supervivencia», llama la atención principalmente la adecuada reordenación de los contenidos del artículo 174 del texto refundido de 1994 sobre la pensión de viudedad (artículos 219, pensión de viudedad del cónyuge superviviente; 220, supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, y 221, parejas de hecho).

El Capítulo XV cambia su rótulo y pasa de «Prestaciones familiares» a «Protección de la familia». Añade dos nuevos artículos: 235, periodos de cotización asimilados al parto, y 236, beneficios por cuidados de hijos o menores (disposiciones adicionales cuadragésima cuarta y sexagésima del anterior texto refundido y disposición transitoria decimocuarta del actual). Las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva se encuentran reubicadas en el Capítulo I del Título VI (artículos 351 a 362).

A la protección por desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial, se sigue dedicando el Título III (artículos 262 a 304). Los redactores del TRLGSS han realizado un notable esfuerzo de actualización, adaptando las previsiones de este título a las reformas aprobadas en los últimos años en la legislación laboral, especialmente a las necesarias concordancias con el [texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre](#) [BOE n.º 255, de 24-X-2015] y la [Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social](#) [BOE n.º 245, de 11-X-2011] (artículo 267), así como de armonización de contenidos con otras ramas del ordenamiento (artículo 274).

Los Títulos IV (artículos 305 a 326), «Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos», y V (artículos 327 a 350), «Protección

por cese de actividad», suponen una de las novedades más destacables. Estos títulos se basan en la [Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo](#) [BOE n.º 166, de 12-VII-2007], que aporta asimismo nuevos conceptos al propio texto refundido, en el [Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos](#) [BOE n.º 221, de 15-IX-1970] (reformado en catorce ocasiones), en el [Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia](#) [BOE n.º 253, de 22-X-2003] y en una serie de disposiciones dispersas. Incluye además el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, regulado por la ahora derogada [Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos](#) [BOE n.º 160, de 5-VII-2007]. El Título V traslada al TRLGSS la regulación aprobada por la [Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos](#) [BOE n.º 190, de 6-VIII-2010].

El Título VI y último constituye también una novedad. Agrupa la mayor parte de las prestaciones no contributivas, aquellas que se regulaban en los artículos 181, 182, 182 bis, 182 ter, 183 a 189 del TRLGSS-1994, en la disposición adicional vigésima séptima de la [Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social](#) [BOE n.º 291, de 5-XII-2007], en los artículos 144 a 149 y 167 a 170 y en la disposición adicional decimooctava del TRLGSS-1994, que son correlativamente los artículos 351 a 373 del TRLGSS-2015. Queda estructurado así: prestaciones familiares en su modalidad no contributiva (Capítulo I, artículos 351 a 362); pensiones no contributivas (Capítulo II), conformadas por la invalidez no contributiva (sección 1.ª, artículos 363 a 368) y la jubilación en su modalidad no contributiva (sección 2.ª, artículos 369 a 372); y disposiciones comunes a las prestaciones no contributivas (Capítulo III, artículo 373).

Enrique CABERO MORÁN  
*Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*  
Universidad de Salamanca  
[ecaberom@usal.es](mailto:ecaberom@usal.es)